

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N°: 2008-0660-TRA-PI**

**Solicitud de registro de la marca “AZAHAR (DISEÑO)”**

**Mir Producciones De Occidente S.A.**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2370-08)**

**Marcas y otros Signos**

***VOTO N° 034-2009***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las diez horas con diez minutos del diecinueve de enero de dos mil nueve.**

Recurso de Apelación presentado por el señor Alberth Villalobos Chacón, mayor, casado una vez, periodista, vecino de San Juan de San Ramón de Alajuela, cédula de identidad seis-uno seis uno-ocho dos cero, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **MIR PRODUCCIONES DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciocho horas, tres minutos, once segundos del veintiséis de junio de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del doce de octubre de dos mil, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 206 del veintisiete de octubre de dos mil, en concordancia con

los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que es Decreto Ejecutivo N° 30233-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de abril de dos mil dos, establecen que tratándose de la impugnación contra los actos y resoluciones definitivas que dicten los distintos registros que conforman al Registro Nacional, y para el caso en que proceda el recurso de revocatoria, ha de ser interpuesto este último en un plazo de tres días hábiles y el de apelación dentro de los cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo este último el plazo estipulado en el numeral 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de abril de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del quince de mayo de dos mil dos).

**SEGUNDO.** La resolución apelada por el señor Alberth Villalobos Chacón, en representación de la sociedad **MIR PRODUCCIONES DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA**, fue dictada por el Registro Público de la Propiedad Industrial a las dieciocho horas, tres minutos, once segundos del veintiséis de junio de dos mil ocho y notificada el **once de julio de dos mil ocho** (v. folio 21 vuelto), interponiendo el señor Villalobos Chacón los recursos ordinarios de revocatoria y apelación contra ésta hasta el día **veintiuno de julio de dos mil ocho** (v. sellos de recepción visibles a folio 24 frente), esto es al sexto día hábil del día siguiente al día en que fue notificada. Se colige de ello que tanto el recurso de revocatoria como el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea, y por lo tanto, debe ser declarado mal admitido el recurso de apelación, sin ahondar sobre el fondo de dicha impugnación.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se declara mal admitido el recurso de apelación formulado en contra de la resolución final dictada por el Registro de



la Propiedad Industrial a las dieciocho horas, tres minutos, once segundos del veintiséis de junio de dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.  
**NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



***DESCRIPTORES***

TE: RECURSO DE APELACIÓN

RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES

FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37